



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 12-01 4125
 2020 JUL 21 10:00 AM
 SANTA CRUZ XICOMOCOTL OAX.

Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Cherena
 12:20 hs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Magalay López Domínguez
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SANTA CRUZ XICOMOCOTL OAX.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de julio de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona el artículo 11 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El testamento es una clara intervención de la genialidad jurídica del Imperio Romano, siendo éste una de las instituciones más importantes con que contaban los romanos, pues con él se designaba a la persona que iba a continuar la figura del



Pater Familias, prueba de esto es que desde tiempos remotos los romanos, establecieron que para que el testamento tuvieran validez, era indispensable la institución del heredero.¹

Los romanos gozaban de derechos como el *ius commercium* y el *ius connubium*, el primero se refiere al derecho que tenían los ciudadanos romanos de poder transmitir a título universal o a título particular, una parte o la totalidad de su patrimonio, por su parte el *ius connubium* se refiere a contraer matrimonio con todas sus consecuencias en el aspecto patrimonial.

Consecuencia del *ius commercium*, la *faccio testamenti*, que consistía en el derecho de transmitir universalmente un patrimonio a una persona a través de un testamento. Este derecho tenía dos aspectos fundamentales: la posibilidad de transmitir el patrimonio de acuerdo a las formas adecuadas y el de poderlas recibir sin ningún impedimento legal.²

En el derecho romano, Modestino definió al testamento como la justa declaración de nuestra voluntad respecto de aquello que cada uno quiere que sea hecho después de su muerte *Testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo quod quis post mortem*.³

Para Ulpiano, el testamento es una declaración de nuestra voluntad, hecha con solemnidad, a fin de que valga después de nuestra muerte *Testamentum est mentis nostrae iusta contestatio, in id sollemniter facta, ut post mortem nostram valeat*.⁴

El testamento romano debía ser, en esta época, un espejo fiel de la manera de ser del testador, de su personalidad, es por ello, que dicho documento contenía indicaciones respecto de sus ideales, simpatías y antipatías, como dato curioso se

¹ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Textos Universitarios UNAM, México, en dicho texto se cita a Álvaro, Derecho Privado Romano, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., 5ª edición, 1983.

² *Ibid.*

³ Karla Elena Ruiz Calvo, Inconvencionalidad del testamento discriminatorio de la mujer en su condición de hija, disponible en <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/35/07%20Karla%20Elena%20Ruiz%20Calvo.pdf>

⁴ *Ibid.*



destaca que, algunos testamentos contenían insultos dirigidos a los enemigos del *de cuius*. Así, este concepto del testamento encontraba su base en antiguas ideas metafísicas populares.⁵

Así entonces, en nuestro sistema jurídico de tradición eminentemente romana, las disposiciones que regulan las sucesiones testamentarias tienden, en gran medida, a vigilar el respeto a la voluntad del testador o testadora, para ello incluso, se fijan reglas para esclarecer el sentido de la misma frente a un texto poco claro, así entonces, en el derecho civil mexicano se conceptualiza al testamento como el instrumento que permite suceder a una persona en todos sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, por virtud de la voluntad del testador o testadora.

El artículo 1198 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, define al testamento como *un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte*⁶.

Por su parte el artículo 1403 y 1404 de ese mismo ordenamiento jurídico, establecen que el testamento, en cuanto a su forma, es ordinario o especial, el primero de ellos puede ser: *Público abierto, Público cerrado y Público Simplificado*, a continuación se precisa cada uno de ellos:

I. Público abierto, *es el que se otorga ante Notario y tres testigos idóneos*

II. Público cerrado, puede ser escrito por el testador, o por otra persona a su ruego, y en papel común, para lo cual el testador debe rubricar todas las hojas y firmar al calce del testamento, pero si no supiere o no pudiere hacerlo, podrá rubricar o firmar por él otra persona a su ruego, en este caso la persona que haya rubricado y firmado por el testador, concurrirá con él a la presentación del pliego cerrado; en este acto,

⁵ *ibíd.*

⁶ Artículo 1198 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.



el testador declarará que aquella persona rubricó y firmó en su nombre y ésta firmará en la cubierta con los testigos y el Notario.

III. Público Simplificado, es aquél que se otorga ante Notario respecto de un inmueble destinado a que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble destinado al mismo fin, que lleven a cabo las Autoridades del Estado de Oaxaca o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o en un acto posterior.

Como se puede observar, para el otorgamiento en estos tres tipos de testamento, se requieren estar en presencia del o la notario público, quien se asegurará de que la voluntad de las personas sobre el destino que tendrán los bienes y derechos cuando la persona muera, sea la que se exprese en dicho documento, es decir, la función del notario es de suma importancia para garantizar dicho derecho.

En razón de lo anterior, en el mes de septiembre en nuestro estado, se lleva a cabo una campaña para impulsar entre la población la cultura testamentaria, esta campaña es impulsada por el Colegio de Notarios del Estado, siendo una de sus principales vertientes la reducción de los honorarios de los notarios públicos del estado por el registro de testamentos, incluso esta campaña se realiza a nivel federal.

Respecto a dicha campaña, esta legisladora la reconoce como una medida positiva, con la que las personas pueden heredar tranquilidad a sus familias después de la muerte, ello se traduce en seguridad jurídica sobre su patrimonio, además se evitan gastos económicos, pérdida de tiempo y problemas en las familias, pues ya no hay necesidad de pasar por un juicio sucesorio intestamentario, sin embargo, considero que es necesario que dicha medida pase de ser un acto de buena voluntad del Colegio de Notarios y se traduzca en una obligación del Estado, pues finalmente éste tiene la obligación de crear mecanismos legales para que las personas puedan acceder a la justicia o hacer efectivos sus derechos, sin embargo dichos



mecanismos deben ser accesibles y dotados de eficacia, por tanto, instituir una institución como lo es el testamento, que requiere la intervención de la figura del notario público, cuyos honorarios en muchas ocasiones no son accesibles a las personas del sector rural, podría ser contrario a dicha obligación.

Esto así pues, el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole (administrativos) que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales, por lo que, la obligación de los Estados no es sólo negativa, es decir de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia,⁷ es decir, dentro de esta interpretación, cabe arribar a la siguiente conclusión, sí el Estado ha creado la institución del Testamento (ante Notario Público), para garantizar la voluntad de las personas y el derecho de disponer de sus bienes, así como el derecho a heredar, es necesario que, también cree mecanismos para que esa institución sea accesible a los ciudadanos, sobre todo para la población indígena y del sector rural, pues de lo contrario esta institución solo son accesibles para un determinado sector de la población, es decir a aquel que cuenta con los medios económicos para cubrir los honorarios de un notario y en algunos casos los de un abogado o abogada.

⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, disponible en <https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccessoDESC07sp/Accessodesci-ii.sp.htm>



En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, la obligación de las autoridades competentes y del Colegio de Notarios, de diseñar e implementar anualmente, mediante convenio un programa estatal en el que se deberá impulsar la cultura testamentaria, así como, establecer, entre otros beneficios, la implementación de asesorías gratuitas, reducciones y/o condonaciones de honorarios en el registro de testamentos, dicho programa deberá tener una duración mínima de tres meses, ser difundida en las lenguas indígenas y a través de los medios de comunicación oficiales con que cuenta el gobierno del estado, lo anterior en virtud de que en la mayoría de las ocasiones los honorarios por servicios notariales resulta poco accesibles para los y las Oaxaqueñas del medio rural, también resulta indispensable, que las autoridades impulsen la cultura del testamento, pues muchas personas piensan que éste solo es necesario cuando se está en el lecho de muerte, lo anterior abonaría a que, las personas lo empiecen a concebir como un mecanismo que puede evitar en gran medida problemas familiares y financieros futuros para la familia, pero también representaría una carga menos para el aparato de justicia en Estado, pues se evitarían juicios intestamentarios

Finalmente, considero que ante la situación en la que nos encontramos viviendo a causa de la enfermedad por COVID 19, es importante hacer conciencia de que nuestros familiares, hijos e hijas principalmente, necesitan tener certeza jurídica sobre los bienes y evitar que después del sufrimiento que implica la pérdida de un ser querido tengan que enfrentarse a un juicio.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 11 Bis.- Las Autoridades Competentes conjuntamente con el Colegio de Notarios, mediante convenio diseñaran e implementarán anualmente un programa estatal, en el que se deberá impulsar la cultura testamentaria, así como, establecer, entre otros beneficios, la implementación de asesorías gratuitas, reducciones y/o condonaciones de honorarios en el registro de testamentos, dicho programa deberá tener una duración mínima de tres meses, ser difundida en las lenguas indígenas y a través de los medios de comunicación oficiales con que cuenta el gobierno del estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de julio de 2020.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN